

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-79**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

En el artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

En su artículo 351: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

En el artículo 356: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.- El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior señala:

En el artículo 1: *"Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel."*

En el artículo 4: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)."*

En su artículo 5: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice."*

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”*

En el artículo 18: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*

En el artículo 77: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)”*

En el artículo 78: *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. (...)”*

En el artículo 138: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina:

En el artículo 3: *“Los objetivos del presente Reglamento son: d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...)”*

En el artículo 82: *“(...) La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del*

micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora (...)."

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes señala:

En el artículo 104: *"Programas internacionales en el marco de cooperación entre instituciones. - Los programas académicos internacionales que se establezcan a través de convenios de cooperación académica entre la Universidad de las Artes e instituciones de educación superior de otros países deben contribuir con el desarrollo y el mejoramiento institucional. Los lineamientos y requisitos para realizar convenios de cooperación académica internacional serán establecidos por la Dirección de Relaciones Internacionales."*

En el artículo 109: *"Movilidad nacional e internacional. - Las/los estudiantes que en el marco de los convenios nacionales o internacionales eligieren estudiar cursos, asignaturas o sus equivalentes en universidades nacionales o extranjeras, se sujetarán a procesos de homologación para el reconocimiento de estas. De manera excepcional, en caso de existir asignaturas relacionadas a su área de estudio y de no ser posible la homologación, el estudiante podrá participar del proceso de movilidad nacional y contar con un certificado de participación. El proceso de movilidad se realizará de conformidad a lo que estipule el instrumento emitido por la Universidad para tal efecto."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes en su artículo 49 dispone que la Dirección de Relaciones Internacionales: *"Es la unidad encargada de promover la internacionalización de la educación superior y la investigación en artes con un enfoque global y al servicio de la comunidad universitaria, a través de la gestión de convenios internacionales para la cooperación académica en los ámbitos de la docencia, la investigación, las redes de conocimiento, la movilidad internacional y la inclusión de la dimensión internacional en el currículo."*

Que mediante Memorando No. UA-DRI-2025-0159-M,, de fecha 20 de octubre 2025, la Directora de Relaciones Internacionales, Susan Togra, presenta la propuesta de Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes al Rector, William Herrera Ríos, señalando: *"(...) En referencia a la propuesta del Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes, se indica y solicita lo siguiente: -Mediante memorando Nro. UA-DRI-2025-0070-M de fecha 15 de abril de 2025, esta dirección remitió la propuesta del Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil al rector de la Universidad de las Artes, William Herrera Ríos, y a Patricia Ayala Happe, Secretaria Ad Hoc del Órgano Colegiado Superior, con la finalidad de que se ponga en consideración del Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación final. -En este sentido, la propuesta en mención fue revisada por la Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional, en la sesión que se llevó a cabo el lunes 12 de mayo de 2025, donde participó esta dirección. En este espacio se solicitó incorporar en la propuesta normativa un apartado correspondiente a becas de movilidad académica internacional, con la finalidad de que los/as estudiantes cuenten con una subvención para participar en este tipo de programas. De igual forma se propuso revisar en conjunto con la Secretaría Académica aspectos relacionados con la matriculación de estudiantes de la UArtes durante el periodo académico en el que realicen la movilidad, con el fin que continúen matriculados en la institución, considerando que siguen realizando actividades académicas relacionadas con su plan de estudio. (...) En este sentido, se solicita muy cordialmente poner en consideración del Órgano Colegiado Superior la propuesta de Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes para su revisión y aprobación final."*

Que la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0309-M, de fecha 17 de septiembre de 2025, que indica: *"En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de*

Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta del Reglamento de Movilidad Internacional Estudiantil, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad de las Artes."

- Que** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...)."*
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-29, de carácter ordinaria, convocada el 22 de octubre y realizada el 29 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Movilidad Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la movilidad académica internacional en la que participen estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes, así como estudiantes de instituciones extranjeras y/o aliadas a la Universidad de las Artes, para fomentar un intercambio de conocimientos académicos, científicos, de innovación, tecnológicos, artísticos y/o culturales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Este reglamento es aplicable para todos/a los y las estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes y estudiantes de instituciones extranjeras aliadas a la Universidad de las Artes que realicen una movilidad internacional, así como para las unidades académicas y/o administrativas que se encuentren involucradas en uno o más procesos previstos en el presente reglamento.

La unidad responsable de la movilidad internacional es la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes.

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Movilidad internacional: Se refiere al desplazamiento de un estudiante desde su institución de educación superior de origen a una institución receptora o de destino con la finalidad de realizar una actividad académica, de investigación o artística que complemente su conocimiento y formación.

Movilidad internacional virtual: Se refiere a la movilidad que utiliza tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio y la colaboración académica, cultural y experiencial transfronteriza y/o interinstitucional.

Beca de movilidad académica internacional: Es la subvención total o parcial otorgada a estudiantes de la Universidad de las Artes por excelencia académica y pertinencia, para que realicen cualquiera de los tipos de movilidad académica internacional especificada en el presente reglamento.

Beneficiario/a de beca: Estudiante que ha sido seleccionado/a y formalmente adjudicado/a con una beca de movilidad académica internacional, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Universidad o institución de origen: Se entenderá como aquella de la cual procedan los y las estudiantes que realizan la movilidad internacional.

Universidad o institución de destino, receptora o anfitriona: Se entenderá como aquella que reciba a los y las estudiantes para la realización de la movilidad internacional.

Instrumento de cooperación: es el documento suscrito entre la Universidad de las Artes y otra institución extranjera en el que se establece un marco de cooperación entre ambas partes, con el fin de cumplir con un objeto determinado y las actividades que se deriven del mismo.

Entre los documentos de cooperación reconocidos por la Universidad de las Artes se encuentran: Convenio Marco, Convenio Específico, Memorando de Entendimiento, Anexos, Carta de Intención, Acuerdo y/o Adendas.

Institución aliada: Institución con la que la Universidad de las Artes ha suscrito un instrumento de cooperación y que se encuentra vigente a la fecha.

Institución extranjera: Institución de educación superior, artística, cultural o de investigación, de carácter internacional.

Periodo académico: Se refiere a un periodo del año académico durante el cual una institución de educación superior imparte clases con frecuencia regular a los y las estudiantes que cursan una o varias asignaturas.

En el caso de la Universidad de las Artes, anualmente comprende dos periodos académicos divididos en el periodo A y en el periodo B.

Estudiante regular: Son aquellos estudiantes que cursan sus estudios, con fines de titulación, en el periodo académico respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda.

Programa de movilidad.- Comprende el conjunto de acciones y actividades planificadas por una institución que posibilitan el desplazamiento temporal de estudiantes hacia instituciones aliadas o extranjeras, con el fin de fortalecer su formación integral mediante el intercambio académico, científico, tecnológico, de innovación, artístico y/o cultural.

Programa académico.- Conjunto estructurado de asignaturas, actividades formativas, contenidos curriculares y requisitos académicos, orientado a la obtención de un grado o título académico en un área específica del conocimiento.

Artículo 4. Tipos de movilidad internacional estudiantil. - Los tipos de movilidad internacional estudiantil serán los siguientes:

- I. Movilidad internacional saliente**
 - a. Movilidad internacional entrante por periodo académico
 - b. Movilidad internacional entrante para prácticas pre profesionales
 - c. Movilidad internacional entrante de corta duración
- II. Movilidad internacional entrante**
 - a. Movilidad internacional entrante por periodo académico
 - b. Movilidad internacional entrante para prácticas pre profesionales
 - c. Movilidad internacional entrante de corta duración

TÍTULO II MOVILIDAD INTERNACIONAL SALIENTE

Artículo 5. Generalidades.- La movilidad internacional saliente se entiende como el traslado de un/a estudiante de la Universidad de las Artes a una institución aliada o extranjera con la finalidad de realizar cualquiera de los siguientes tipos de movilidad internacional establecida en el presente reglamento:

- a. Movilidad internacional saliente por periodo académico.
- b. Movilidad internacional saliente para prácticas pre profesionales.
- c. Movilidad internacional saliente de corta duración.

Para el caso de la movilidad internacional saliente de estudiantes de posgrado de la Universidad de las Artes, será aplicable solo lo concerniente a la movilidad saliente de corta duración en el exterior, y se excluirán los otros dos tipos de movilidad especificados en el presente reglamento.

Artículo 6. Financiamiento.- Se podrá realizar cualquiera de los tipos de movilidad internacional saliente anteriormente detallados a través de los siguientes mecanismos de financiamiento: recursos propios, es decir, gestionados por el/la estudiante; recursos derivados de convocatorias internacionales que cubren porcentajes o rubros de la movilidad; o, becas proporcionadas por la Universidad de las Artes, en función de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7. Condiciones generales de la movilidad internacional saliente.- En los casos que se realice una movilidad internacional por periodo académico o prácticas pre profesionales, los y las estudiantes deberán: haber aprobado la totalidad de asignaturas hasta el tercer nivel de su malla curricular (incluyendo las del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales), y, por lo tanto, estar cursando el cuarto nivel o superiores, y contar con un promedio mínimo general de 8/10 o su equivalente.

En cualquiera de los tipos de movilidad, los y las estudiantes participantes deberán contar con un seguro de asistencia médica, accidentes y repatriación que esté vigente durante su estancia en el exterior, para lo cual

deberán gestionar de manera oportuna su contratación. Este requisito será solicitado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes a los y las estudiantes de la movilidad saliente, quienes deberán remitir el documento correspondiente antes de su viaje de manera obligatoria.

En caso de que la movilidad saliente sea gestionada por recursos propios, será responsabilidad de los y las estudiantes participantes todos los gastos de transporte, alimentación y demás derivados del viaje y la estadía, incluidos los de visado, libros de texto y cualquier otro contraído antes y durante la estancia.

Los/as estudiantes podrán realizar una movilidad internacional por periodo académico y/o prácticas pre profesionales hasta por dos ocasiones en su carrera. En el caso de la movilidad internacional por periodo académico cada ocasión será considerada como cursar un periodo académico.

Las instituciones receptoras no tienen la obligación de proveer con alojamiento o alimentación. Sin embargo, en caso de que las instituciones tengan la disponibilidad de proveer alojamiento o alimentación, el o la estudiante en movilidad podrá aceptarlo acorde a las condiciones ofrecidas por esa institución mediante las unidades de relaciones internacionales de ambas instituciones.

Artículo 8. Requisitos generales para la movilidad internacional saliente.- Los/as estudiantes de la Universidad de las Artes que realicen una movilidad internacional en cualquiera de los tipos antes detallados, deberán remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales, de forma general, los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales de acuerdo con el tipo de movilidad.
- b. Documento de identidad y/o pasaporte vigente de acuerdo con las normativas y directrices emitidas por el ente rector a nivel nacional, según corresponda.
- c. Carta de motivación.
- d. Hoja de vida.
- e. Récord académico.
- f. Certificado que evidencie haberse matriculado en el periodo anterior a su movilidad internacional.
- g. Certificado de suficiencia del idioma, en caso de que corresponda.
- h. Certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves por la Comisión de Disciplina o por Órgano Colegiado Superior en los últimos dos (2) años, emitido por la Secretaría de Bienestar Universitario.
- i. Portafolio (opcional).
- j. Los demás que correspondan en función del tipo de movilidad y que se detallan en los siguientes capítulos.

En el caso de la movilidad académica internacional por periodo académico será válido únicamente el pasaporte y deberá tener una vigencia mínima de seis meses posteriores a la fecha estimada de finalización de la movilidad.

Artículo 9. Del asesoramiento en el proceso de movilidad internacional saliente.- La Dirección de Relaciones Internacionales asesorará y acompañará a los y las estudiantes aceptados para la movilidad internacional en la institución receptora, brindando asesoramiento en temas que se deriven de este proceso, y será el área encargada de contactarse con la institución receptora cuando las circunstancias lo ameriten. De igual forma, proveerá a los y las estudiantes los documentos que requieran para realizar trámites u otros procesos derivados de la movilidad internacional, dentro del ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los/as estudiantes serán responsables de gestionar y obtener los documentos necesarios para llevar a cabo la movilidad internacional, tales como pasaporte, visa u otros que

correspondan. De igual manera, deberán encargarse oportunamente de la obtención del seguro médico, la selección del lugar de estadía y cualquier otro requisito logístico relacionado con su movilidad.

Artículo 10. Culminación de la movilidad internacional saliente.- Al finalizar su proceso de movilidad internacional saliente, los/as estudiantes de la Universidad de las Artes deberán completar una reseña escrita sobre su experiencia. Para este fin, la Dirección de Relaciones Internacionales les proporcionará un formulario diseñado específicamente para recopilar dicha información.

De igual forma, la Dirección de Relaciones Internacionales podrá coordinar con la Dirección de Comunicación una entrevista a los/as estudiantes a fin de compartir la experiencia con la comunidad universitaria. Así mismo, podrán participar en actividades programadas por la Dirección de Relaciones Internacionales relacionadas a la movilidad internacional estudiantil.

Artículo 11. Instituciones no hispano hablantes.- En caso de que la movilidad internacional se realice en una institución no hispanohablante, la Dirección de Relaciones Internacionales en conjunto con el Departamento de Lenguas Extranjeras podrá evaluar si el nivel de idioma del estudiante es el requerido en la institución receptora, para lo cual podrá realizar una evaluación oral. La Universidad de las Artes podrá emitir un documento en el que se indique el nivel de conocimiento de idioma extranjero de los y las estudiantes acorde a la evaluación oral y a los estudios de lenguas extranjeras realizados en la Universidad de las Artes, en caso de que corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto, el/la estudiante siempre deberá cumplir con el nivel mínimo requerido por la institución receptora.

Artículo 12. De la movilidad internacional saliente virtual. - La movilidad internacional virtual podrá darse en cualquiera de los tipos especificados en este reglamento, en función de la capacidad y disponibilidad de la institución receptora.

CAPÍTULO I MOVILIDAD INTERNACIONAL SALIENTE POR PERIODO ACADÉMICO

Artículo 13. De la movilidad internacional saliente por periodo académico.- La movilidad saliente se entiende como el traslado de un/a estudiante de la Universidad de las Artes a una institución aliada extranjera con la finalidad de cursar hasta dos periodos académicos en la institución receptora.

La movilidad internacional saliente por periodo académico puede darse por convocatorias de instituciones aliadas o sin existir convocatoria previa, es decir, de forma autónoma por intención de los y las estudiantes en realizar una movilidad internacional prevista en un instrumento de cooperación vigente con la Universidad de las Artes.

Artículo 14. Condiciones generales de la movilidad internacional saliente por periodo académico.-

- a. Los valores por concepto de matrícula, registro, estudios u otro de naturaleza similar de forma general están exentos por el instrumento de cooperación suscrito entre la Universidad de las Artes y la institución aliada, a excepción de los casos previamente definidos.
- b. En el caso de los/as estudiantes que cuenten con una beca otorgada por la Secretaría de Bienestar Universitario o postulen para una beca de movilidad académica internacional, deberán cursar en la institución de destino al menos el 60% de las materias o créditos equivalentes que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico. Las asignaturas cursadas deberán ser susceptibles de homologación.
- c. Los y las estudiantes que realicen este tipo de movilidad con recursos propios deberán cursar en la institución receptora al menos una asignatura cuyo contenido sea igual o similar a las materias de su

maña en la institución de origen, lo cual será revisado previamente por el discente en conjunto con la Dirección de Escuela y Coordinación de Carrera a la que pertenece, en acompañamiento de la Dirección de Relaciones Internacionales, con el fin de facilitar el proceso de homologación a su retorno.

- d. Los y las estudiantes podrán cursar asignaturas de otras carreras, siempre que exista aceptación y disponibilidad de cupos en la institución de destino.
- e. Las asignaturas cursadas se reflejarán en la documentación oficial que emita la institución receptora al finalizar el periodo académico. Las asignaturas que hayan sido debidamente homologadas constarán, además, en el récord académico institucional del/de la estudiante.
- f. Los y las estudiantes que realicen una movilidad internacional en una institución aliada a la Universidad de las Artes se sujetarán a las normativas internas de la institución aliada y a sus procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 15. Convocatorias y/o programas de movilidad internacional de instituciones aliadas a la Universidad de las Artes.- La Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes difundirá con los y las estudiantes las convocatorias y/o programas de movilidad internacional de instituciones aliadas a la Universidad de las Artes y será el área encargada de gestionar las postulaciones y de acompañar y asesorar a los discentes en el proceso de movilidad internacional.

Esta socialización podrá realizarse también a través de convocatorias internas impulsadas desde la Dirección de Relaciones Internacionales a través de medios de comunicación oficiales que contendrán los requisitos solicitados por la institución receptora y demás particularidades de acuerdo con cada caso. Las bases de la convocatoria serán elaboradas por la Dirección de Relaciones Internacionales en función de lo establecido en el presente reglamento, y de acuerdo con lo definido en los instrumentos de cooperación suscritos que regulen los procesos de movilidad internacional de estudiantes. El Comité de Internacionalización revisará las bases y emitirá las recomendaciones que considere pertinente.

Artículo 16. Requisitos y proceso de nominación y postulación de estudiantes.- Los y las estudiantes de la Universidad de las Artes podrán aplicar a una movilidad internacional en instituciones aliadas de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos por cada institución, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes, quien llevará un registro de los y las estudiantes en movilidad internacional.

Además, y sin perjuicio de los requisitos exigidos por la institución de destino, los y las estudiantes de la Universidad de las Artes que deseen realizar una movilidad internacional por uno o dos periodos académicos deberán presentar a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento. Adicional a estos, también deberán remitir:

- a. Listado de asignaturas que desea cursar en la institución receptora, en la que se deberá especificar la/s materia/s que planifica homologar a su retorno de la movilidad.

Los documentos deberán presentarse en el idioma que solicite la institución receptora.

Los y las estudiantes enviarán la documentación a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes, quien recopilará las postulaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la institución receptora y por la Universidad de las Artes, y velará por el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de cooperación suscritos que regulan los procesos de movilidad internacional estudiantil.

En los casos donde se haya receptado un número de postulaciones mayor al cupo otorgado por la institución aliada, la Dirección de Relaciones Internacionales podrá realizar una preselección de estudiantes en acompañamiento de otras unidades académicas y/o administrativas y del Comité de Internacionalización.

Una vez que la Dirección de Relaciones Internacionales cuente con el listado de estudiantes que hayan cumplido con los requisitos y criterios establecidos, procederá a su nominación oficial ante la institución receptora, según corresponda.

Posteriormente, los/as estudiantes nominados/as deberán realizar su postulación individual conforme a los lineamientos, requisitos y plazos definidos por la institución receptora.

Artículo 17. De la aceptación de estudiantes y carta de compromiso.- La aceptación de los y las estudiantes es total potestad de la institución receptora, quien emitirá una carta o su equivalente formalizando la movilidad internacional de cada estudiante.

El/la estudiante al ser aceptado por la institución receptora deberá entregar a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes una carta de compromiso firmada acorde con el formato proporcionado por esta unidad. Este documento será receptado y archivado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes.

La aceptación para realizar la movilidad internacional aplica para el periodo académico inicialmente escogido, por lo que, si el/la estudiante desiste del proceso y desea realizar la movilidad en otro periodo académico, deberá aplicar de forma regular nuevamente ante la Universidad de las Artes y la institución de destino. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se excluirán de realizar el proceso nuevamente a los y las estudiantes que no hayan continuado con su proceso por causas debidamente justificadas, y siempre y cuando se cuente con el visto bueno por parte de la institución receptora.

Artículo 18. Del proceso de matriculación y homologación de asignaturas.- Los/as estudiantes se sujetarán y cumplirán con el proceso de matriculación previsto en la institución receptora de acuerdo con sus lineamientos y procedimientos internos.

De igual forma, los/as estudiantes constarán matriculados/as en la Universidad de las Artes en las asignaturas sujetas a homologación, para lo cual se considerará el siguiente procedimiento:

- a. Una vez recibida la carta de aceptación por parte de la institución receptora, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a la Dirección de Escuela y Coordinación de Carrera del/la estudiante un informe donde conste el análisis comparativo de contenidos de las asignaturas que cursará el/la estudiante en la institución receptora y que están sujetas a homologación. En este informe deberá constar el cumplimiento de los criterios para la homologación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes y la normativa vigente.
- b. El informe deberá ser entregado por la Dirección de Escuela o Coordinación de Carrera en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la solicitud de la Dirección de Relaciones Internacionales.
- c. El informe será remitido por la Dirección de Relaciones Internacionales a la Secretaría Académica quien realizará el proceso de matriculación en las asignaturas equivalentes en la malla curricular del/la estudiante. Este documento será remitido hasta 30 días antes de la fecha de inicio de matrículas ordinarias del periodo académico que corresponda de acuerdo con el Calendario Académico institucional.
- d. El/la estudiante constará matriculado en la Universidad de las Artes durante el tiempo de la movilidad internacional por periodo académico, con el perfil estudiantil que se cree para este proceso dentro del SGA. Para el efecto, la Dirección de Relaciones Internacionales mantendrá informada a la Secretaría Académica sobre los pasos previos detallados en el presente artículo.

- e. Una vez finalizada la movilidad, la Dirección de Relaciones Internacionales remitirá a la Secretaría Académica el certificado de notas emitido por la institución de destino donde constarán las asignaturas cursadas durante la movilidad con su respectiva calificación.
- f. La Secretaría Académica verificará que el/la estudiante haya aprobado las asignaturas durante la movilidad y registrará su homologación según corresponda. En caso de que el/la estudiante haya reprobado una asignatura, se registrará conforme a lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 19. Faltas disciplinarias en institución receptora.- La o el estudiante que incurra en procesos disciplinarios durante su movilidad internacional, será sancionado conforme las regulaciones que norme la institución receptora.

En caso de incurrir en sanciones disciplinarias leves, graves y muy graves calificadas como tales en la normativa de la Universidad de las Artes, el o la estudiante no podrá participar en otros programas de movilidad internacional.

Artículo 20. Reprobación de asignaturas en la institución receptora.- En caso de que el/la estudiante reprobese una o más asignaturas, cursos o equivalentes durante la movilidad internacional no podrá participar nuevamente en otro programa de movilidad internacional establecido en el presente reglamento.

Si el/la estudiante reprueba una de las asignaturas sujetas a homologación, perderá temporalmente la gratuidad en esta, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.

Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados, y que de modo directo hayan incidido en la no aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes.

CAPÍTULO II MOVILIDAD INTERNACIONAL SALIENTE PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 21. De la movilidad internacional saliente para prácticas pre profesionales.- La Universidad de las Artes reconocerá las prácticas pre profesionales que realicen sus estudiantes de grado en instituciones aliadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes, así como en la normativa nacional vigente aplicable para el caso. De igual forma, las prácticas pre profesionales que realice el/la estudiante deberá estar acorde a los resultados de aprendizaje de su programa académico.

Artículo 22. Postulación.- Los y las estudiantes que deseen realizar sus prácticas pre profesionales en una institución aliada a la Universidad de las Artes deberán solicitarlo a la Dirección de Relaciones Internacionales indicando las instituciones de su interés (máximo dos), y adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el/la estudiante deberá remitir cualquier otra documentación que la institución receptora solicite.

La solicitud deberá ser presentada con al menos dos meses de anticipación al inicio de las prácticas.

En caso de que la postulación no se haya hecho efectiva, el/la estudiante podrá presentar una segunda postulación en la que deberá especificar dos instituciones aliadas diferentes a las propuestas inicialmente.

Los y las estudiantes de la Universidad de las Artes podrán postular siempre y cuando no hayan realizado la totalidad de las horas de prácticas laborales.

Los y las estudiantes que postulen podrán realizar sus prácticas pre profesionales en el marco del Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes.

Artículo 23. Procedimiento.- Una vez que la Dirección de Relaciones Internacionales reciba el formulario completo junto con los documentos habilitantes, en un plazo máximo de 10 días se pondrá en contacto con la Jefatura de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad de las Artes, quien brindará información sobre el expediente de prácticas preprofesionales del/la estudiante para la revisión de horas de prácticas laborales que podrían ejecutarse en el marco de la movilidad estudiantil.

Una vez que se cuente con la información consolidada, se remitirá la propuesta a las instituciones aliada a la Universidad de las Artes de interés del/la estudiante, quien emitirá una carta de aceptación indicando el/la tutor/a asignado para las prácticas a desarrollar por el o la estudiante, la cual será remitida por la Dirección de Relaciones Internacionales al o la postulante y a la Jefatura de Prácticas Pre Profesionales. El/la tutor/a de la entidad responsable será quien realice el seguimiento, acompañamiento pedagógico y supervisión de las prácticas pre profesionales al/la estudiante en la entidad receptora.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la institución aliada tendrá la potestad de la aceptación o no del/la estudiante, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad institucional.

El/la estudiante deberá cumplir con los demás requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes, y con lo dispuesto en la normativa de la institución receptora.

Antes del viaje, el o la estudiante deberá suscribir una carta de compromiso donde consten las condiciones generales e información relacionada a su movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 24. Validación de las prácticas.- A su regreso el o la estudiante deberá presentar los documentos y certificados que sean necesarios de acuerdo al Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes ante la Jefatura de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad de las Artes con el fin de validar sus prácticas pre profesionales, y deberán ser registradas en el sistema que corresponda. El/la estudiante deberá realizar la validación de sus prácticas en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de estas. De igual forma, deberá comunicar la culminación de estas a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO III MOVILIDAD INTERNACIONAL SALIENTE DE CORTA DURACIÓN

Artículo 25. De la movilidad internacional de corta duración.- La Universidad de las Artes promoverá la movilidad internacional saliente de corta duración de sus estudiantes de grado o posgrado para el fortalecimiento de su formación con actividades complementarias, como podrían ser la participación en eventos académicos, de investigación, artísticos y/o culturales, estancias cortas en una institución extranjera, entre otras dirigidas a este fin, siempre y cuando la actividad esté relacionada a su carrera o programa académico.

Artículo 26. Condiciones generales.- Los y las estudiantes que participen en una movilidad internacional de corta duración en representación de la Universidad de las Artes, podrán realizarlo en calidad de participantes, ponentes o expositores de sus procesos creativos, u otro de naturaleza similar. La movilidad internacional de corta duración será hasta quince -15- días plazo en caso de estudiantes de grado, y hasta treinta -30- días plazo en caso de estudiantes de maestría.

En caso de que la movilidad de corta duración interfiera con las actividades académicas del/la estudiante, deberá coordinarse previamente entre la Dirección de Relaciones Internacionales y la Escuela la posibilidad o no de que el/la estudiante acuda a la actividad propuesta.

Artículo 27. Requisitos.- Los y las estudiantes que deseen participar en una movilidad internacional de corta duración deberán presentar a la Dirección de Relaciones Internacionales los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento. Adicional a aquello, deberán remitir:

- a. Carta de invitación y/o aceptación para participar en la actividad propuesta.
- b. Agenda del evento, en caso de que corresponda.
- c. Carta emitida por parte de la Dirección de Escuela donde se respalde la participación del/la estudiante al evento académico y/o artístico de corta duración.

Artículo 28. Programas con instituciones aliadas y/o extranjeras.- La Universidad de las Artes a través de la Dirección de Relaciones Internacionales podrá desarrollar programas en conjunto con instituciones aliadas y/o extranjeras para desarrollar una movilidad de corta duración de sus estudiantes, para lo cual ambas instituciones definirán los términos, condiciones, y demás detalles que lo regulen. Esta propuesta deberá ser revisada por el Comité de Internacionalización, quien emitirá recomendaciones en caso de que correspondan, para posterior aprobación del Rector de la Universidad de las Artes y de la contraparte.

Los programas que se desarrollen en conjunto podrán ser detallados en un instrumento de cooperación internacional suscrito por las autoridades competentes.

TÍTULO III MOVILIDAD INTERNACIONAL ENTRANTE

Artículo 29. Generalidades.- La movilidad internacional entrante se entiende como el traslado de un/a estudiante de una institución aliada y/o extranjera a la Universidad de las Artes con la finalidad de realizar cualquiera de los siguientes tipo de movilidad internacional establecida en el presente reglamento:

- a. Movilidad internacional entrante por periodo académico.
- b. Movilidad internacional entrante para prácticas pre profesionales.
- c. Movilidad internacional entrante de corta duración.

Se consideran estudiantes de movilidad internacional entrante aquellos que pertenecen a una institución aliada a la Universidad de las Artes, quienes podrán ser de grado, o los/as estudiantes que se encuentren definidos en los instrumentos de cooperación vigente.

Artículo 30. Origen de la movilidad.- La movilidad internacional entrante puede darse por convocatorias impulsadas desde la Universidad de las Artes a través de la Dirección de Relaciones Internacionales. Para el efecto, se elaborarán las bases de la convocatoria donde se detallen los parámetros generales, condiciones, y demás particularidades para cada tipo de movilidad, y serán presentadas al Comité de Internacionalización. En estos casos, podrá incluirse en la elaboración de las bases a la institución aliada y a unidades de la Universidad de las Artes según corresponda.

De igual forma, la movilidad internacional entrante puede darse sin convocatoria previa, es decir, por voluntad de un/a estudiante de una institución aliada a la Universidad de las Artes que se encuentre interesado/a en realizar cualquiera de los tipos de movilidad detallados en el presente reglamento. Para el efecto, la Dirección de Relaciones Internacionales proporcionará la información que sea necesaria a los/as interesados/as.

Artículo 31. Condiciones generales de la movilidad internacional entrante.- Los y las estudiantes participantes deberán contar con un seguro de asistencia médica, accidentes y repatriación, que esté vigente durante su estancia en la Universidad de las Artes. Este requisito será solicitado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes a los y las estudiantes de la institución de origen, quienes deberán remitir el documento correspondiente antes de su viaje de manera obligatoria.

Será responsabilidad de los y las estudiantes todos los gastos de transporte, alimentación y demás derivados del viaje y la estadía, incluidos los de visado, libros de texto y cualquier otro contraído antes y durante la estancia, sin perjuicio de las ayudas económicas, incentivos, incentivos u otro de naturaleza similar que se le otorgue al estudiante desde su institución de origen.

En los casos de movilidad internacional por periodo académico, los valores por concepto de matrícula, registro, estudio u otro de naturaleza similar serán los establecidos en los instrumentos de cooperación suscritos entre la Universidad de las Artes y la institución receptora, o los previamente establecidos entre ambas partes.

Los/as estudiantes de instituciones aliadas deberán tener un promedio mínimo general de 8/10 o su equivalente.

La Universidad de las Artes no tiene la obligación de ofrecer alojamiento y alimentación.

Artículo 32. Requisitos generales para la movilidad internacional entrante.- Los/as estudiantes de instituciones aliadas que deseen realizar una movilidad internacional en la Universidad de las Artes en cualquiera de los tipos especificados en el presente reglamento, deberán remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales, de forma general, los siguientes documentos:

- a. Formulario de aplicación proporcionado por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes.
- b. Carta de presentación y/o nominación del estudiante, emitida por la institución de origen.
- c. Documento de identificación o pasaporte.
- d. Récord académico donde consten las materias cursadas y el promedio general obtenido emitido y certificado por la institución de origen.
- e. Hoja de vida.
- f. Carta de motivación firmada. Se recomienda dos carillas máximo.
- g. Documento que certifique un nivel de B1 de español para el caso de estudiantes no hispanohablantes. Se admitirán certificados emitidos por la institución de origen.
- h. Portafolio (opcional).
- i. Los demás que correspondan en función del tipo de movilidad que realice.

La documentación puede ser remitida en inglés, francés, portugués o español. En caso de que el contenido de los documentos presentados se encuentre en otro idioma a los antes señalados, deberá ser traducida al/los idiomas/s requeridos.

Artículo 33. Participación en programas de movilidad internacional entrante.- Los y las estudiantes de instituciones aliadas podrán acceder a un tipo de movilidad internacional hasta por tres ocasiones. En el caso de la movilidad internacional por periodo académico, cada ocasión será considerada como cursar un periodo académico.

Artículo 34. De la movilidad internacional entrante virtual.- La movilidad internacional virtual podrá darse en cualquiera de los tipos especificados en este reglamento, siempre y cuando la actividad pueda desarrollarse en esta modalidad, y en función de la capacidad y disponibilidad de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO I

MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL ENTRANTE POR PERIODO ACADÉMICO

Artículo 35. De la movilidad internacional entrante por periodo académico.- La movilidad internacional entrante por periodo académico se entiende como el traslado de un estudiante de una institución aliada, con la finalidad de cursar hasta dos periodos académicos en la Universidad de las Artes.

Artículo 36. De los derechos y obligaciones de los y las estudiantes de movilidad entrante por periodo académico.- Los y las estudiantes de movilidad entrante gozarán de los siguientes derechos:

- a. A ser asesorados y guiados por la Dirección de Relaciones Internacionales durante el proceso de aplicación para la movilidad estudiantil y posterior a este, dentro del ámbito de sus competencias.
- b. A ser asesorados y guiados por las diferentes áreas de la Universidad de las Artes que intervienen en el proceso antes y durante la movilidad internacional estudiantil.
- c. Al reconocimiento por parte de la Universidad de las Artes de los estudios cursados durante su movilidad.
- d. Acceder a los servicios y espacios de la Universidad de las Artes.
- e. Contar con credencial de la institución.
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- g. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Así mismo, los y las estudiantes de movilidad entrante tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y respetar lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad de las Artes, Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad de las Artes, y su demás normativa interna.
- b. Presentarse en la Universidad de las Artes en la fecha previamente establecida para el inicio de la movilidad internacional.
- c. Gestionar y financiar los trámites y documentos exigidos por la autoridad estatal competente para su estadía en Ecuador.
- d. Asumir los gastos derivados de la movilidad internacional estudiantil, como los de alimentación, transporte, hospedaje, entre otros.
- e. Cumplir con las obligaciones académicas que contraiga durante su estancia en la Universidad de las Artes.
- f. Cumplir con los procesos académicos y/o administrativos dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 37. Aplicación y requisitos.- El o la estudiante que quiera aplicar a una movilidad internacional en la Universidad de las Artes, deberá ser postulado por el departamento de Relaciones Internacionales o quien hiciera sus veces en la institución de origen, con mínimo dos meses de antelación al inicio de clases del periodo que desea cursar en la Universidad de las Artes. Los/as estudiantes deberán remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente reglamento. Adicional a aquello, deberán enviar:

- a) Listado de asignaturas que desea cursar en la Universidad de las Artes.

Artículo 38. Revisión de la documentación.- La Dirección de Relaciones Internacionales revisará la documentación remitida por la institución de origen y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento. En caso de que no se haya remitido uno o más de los documentos requeridos, se solicitará a la Institución el envío de estos en un término máximo de diez días hábiles.

En caso de haber remitido la documentación completa, la Dirección de Relaciones Internacionales enviará la misma a la Escuela/s involucrada/s, con la finalidad de que ésta/s revisen el perfil del/la estudiante, determinen si es el requerido para cursar las asignaturas de interés, y si es posible acoger al/la estudiante de movilidad internacional para el periodo solicitado. La/s escuela/s deberá/n contestar en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del envío de la documentación por parte de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 39. Aceptación.- Una vez que se cuente con el comunicado favorable por parte de la/s Escuela/s, se emitirá una carta de aceptación desde la Dirección de Relaciones Internacionales de la UArtes dirigida al departamento de relaciones internacionales de la institución de origen (en caso de que corresponda) y al/la estudiante, donde se comunique la aceptación de la movilidad internacional estudiantil y se especifiquen las condiciones generales de la movilidad internacional.

Artículo 40. Gestiones académicas y administrativas para ingreso a Universidad de las Artes.- Una vez que se cuente con la carta de aceptación emitida por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes, y demás documentación del/la estudiante de la institución de origen, se remitirá toda la documentación a la/s Escuela/s del programa escogido por el/la estudiante, Secretaría Académica y a la Secretaría de Bienestar Universitario, con la finalidad de que estas áreas conozcan el proceso de movilidad internacional previsto y se inicien las gestiones académicas y administrativas correspondientes para la matriculación a las asignaturas escogidas, guía del/la estudiante y demás que sean pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 41. Récord académico.- La Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica, generará un documento donde se certifique el o la estudiante de la movilidad entrante cursó un periodo académico en la Universidad de las Artes y se especificarán las asignaturas cursadas junto con las notas obtenidas y el detalle de aprobado y/o reprobado.

Artículo 42. Homologación de asignaturas.- El proceso de homologación de las asignaturas que cursó el o la estudiante en la Universidad de las Artes será responsabilidad de la institución de origen. La Universidad de las Artes a través de la Dirección de Relaciones Internacionales y/o de la Secretaría Académica proporcionará los documentos que se requieran para el efecto, como podrían ser: certificado de aprobación, récord académico, contenido de las asignaturas, u otro similar.

CAPÍTULO II

MOVILIDAD INTERNACIONAL ENTRANTE PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 43. Generalidades.- La Universidad de las Artes promoverá la realización de prácticas pre profesionales o su equivalente, por parte de estudiantes de instituciones aliadas en sus predios universitarios, y reconocerá las horas y tiempo dedicado. Para el efecto, la Dirección de Relaciones Internacionales podrá realizar convocatorias en conjunto con instituciones aliadas, cuyas bases deberán ser revisadas por el Comité de Internacionalización.

Artículo 44. Postulación.- Los y las estudiantes interesados/as en realizar sus prácticas, con un mínimo de 60 días de anticipación al inicio de sus prácticas pre profesionales o su equivalente, presentarán el formulario correspondiente a través de la oficina de relaciones internacionales de su institución (en caso que corresponda) a la Dirección de Relaciones Internacionales, junto con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 32 del presente reglamento. En este caso, en la carta de presentación y/o nominación del/la estudiante emitida por la institución de origen, se deberá detallar el tiempo que el/la estudiante debe realizar las prácticas o su equivalente, horas, y demás información relacionada con estas.

La documentación puede ser remitida en inglés, francés, portugués o español. En caso de que el contenido de los documentos presentados se encuentre en otro idioma a los antes señalados, deberá ser traducida al/los idiomas/s requeridos.

Artículo 45. Procedimiento.- Una vez recibida la información del o la estudiante, la Dirección de Relaciones de la Universidad de las Artes revisará la documentación remitida y en función de la misma, presentará la propuesta a la unidad administrativa o académica de la Universidad de las Artes en la que el o la estudiante puede desarrollar sus prácticas o equivalente. La unidad responderá a la Dirección de Relaciones Internacionales en un término de 10 días sobre la posibilidad o no de que el o la estudiante realice sus prácticas o pasantías, y de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el nombre del tutor/a responsable que supervisará las actividades que desarrolle el/la estudiante.

De contar con el visto bueno de la unidad, la Dirección de Relaciones Internacionales procederá a emitir la carta de aceptación al estudiante donde se indicará también el nombre del tutor/a responsable de las prácticas o su equivalente. Adicionalmente, la Dirección de Relaciones Internacionales asesorará y guiará al/la estudiante en lo que este/a requiera.

Artículo 46. Finalización de pasantías o prácticas.- Al finalizar las prácticas o pasantías, la unidad encargada emitirá un informe donde se detallen las actividades desarrolladas por el/la estudiante durante su estadía y la información relacionada con esta. La unidad encargada y la Dirección de Relaciones Internacionales emitirán el certificado correspondiente sobre la práctica o su equivalente desarrollada por el/la estudiante.

En caso de que la institución de origen requiera información o documentación adicional sobre la práctica o su equivalente del o la estudiante, la Universidad de las Artes podrá facilitarla siempre y cuando no contravenga normativa interna y nacional vigente.

CAPÍTULO III MOVILIDAD INTERNACIONAL ENTRANTE DE CORTA DURACIÓN

Artículo 47. De la movilidad internacional de corta duración.- La Universidad de las Artes promoverá la participación de estudiantes de instituciones aliadas y/o extranjeras para participar en una movilidad de corta duración en la Universidad de las Artes, que estén dirigidos a fortalecer su formación a través de actividades complementarias, como podrían ser congresos, seminarios, talleres, simposios o estancias cortas, siempre y cuando la actividad esté relacionada a su carrera o programa académico.

Artículo 48. Participación de los/as estudiantes en eventos de la Universidad de las Artes.- En caso que los/as estudiantes de instituciones aliadas y/o extranjeras se encuentren interesados/as en participar en algún evento organizado por la Universidad de las Artes, estos deberán cumplir con el cronograma del evento y las directrices generales que la unidad organizadora emita.

Artículo 49. Programas con instituciones aliadas y/o extranjeras.- La Dirección de Relaciones Internacionales en conjunto con otra/s unidad/es de la Universidad de las Artes, en caso de que corresponda, podrá proponer programas de movilidad de corta duración para recibir a estudiantes de instituciones aliadas y/o extranjeras, lo cual será trabajado con la institución aliada y/o extranjera. Esta propuesta deberá ser revisada por el Comité de Internacionalización, quien emitirá recomendaciones en caso de que correspondan, para posterior aprobación del Rector de la Universidad de las Artes y de la contraparte.

Los programas que se desarrollen en conjunto podrán ser detallados en un convenio específico y suscrito por las autoridades competentes.

Artículo 50. Acompañamiento de estudiantes que participen en una movilidad de corta duración.- La Dirección de Relaciones Internacionales será la unidad que acompañe y asesore al/la estudiante durante su proceso de movilidad internacional.

TÍTULO IV BECAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL

Artículo 51. De las becas para la movilidad académica internacional.- La Universidad de las Artes otorgará becas bajo los criterios de excelencia académica y pertinencia a los y las estudiantes de la Universidad de las Artes para que realicen una movilidad académica internacional en cualquiera de los tipos detallados en el presente reglamento, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 52. De la cobertura de las becas.- Las becas para movilidad académica internacional estudiantil podrán cubrir de forma parcial o total los gastos en el que incurra el o la estudiante por motivos de la movilidad académica internacional para cualquiera de los siguientes rubros:

- a. **Transporte:** este rubro cubre el costo del pasaje de transporte aéreo, terrestre y/o marítimo al exterior, exclusivamente en clase económica. Se podrán incluir escalas o conexiones cuando sean necesarias para completar el trayecto hacia el destino de la movilidad. El/la beneficiario/a deberá contar con el boleto correspondiente como respaldo de la movilidad.
- b. **Alimentación:** incluye los gastos en los que incurra el/la beneficiario/a por concepto de alimentación durante el período de movilidad.
- c. **Hospedaje:** comprende los costos asociados al alojamiento del/la beneficiario/a durante el tiempo que dure la movilidad.

Cada estudiante podrá beneficiarse de una beca de movilidad académica internacional hasta por dos ocasiones durante su carrera o programa, para lo cual la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes revisará y verificará el cumplimiento de esta condición.

Artículo 53. Valor de la beca para movilidad internacional.- El valor de la beca de movilidad académica internacional dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la planificación anual realizada por la Dirección de Relaciones Internacionales.

El límite de los montos a otorgar constarán en el Informe Técnico de Costo de Vida en el Exterior elaborado por la Dirección de Relaciones Internacionales, que se levantarán en función del tipo de movilidad, región de destino y tiempo de estadía en el exterior. Este informe deberá ser revisado y actualizado anualmente.

Artículo 54. Requisitos y condiciones para aplicar a becas de movilidad académica internacional.-

- a. Ser estudiante regular en la Universidad de las Artes al momento de la postulación. Para el efecto, deberá presentar un certificado donde conste como estudiante regular emitido por la Secretaría Académica.
No aplica para estudiantes de posgrado.
- b. Haber cursado al menos la totalidad de las asignaturas hasta el tercer nivel de su malla curricular (incluyendo las de del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales) y encontrarse cursando el cuarto nivel o superiores. Se verificará con el certificado de matrícula y récord académico.
No aplica para estudiantes de posgrado.

- c. Tener un promedio general igual o mayor a 9 que equivale a “muy bueno”, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes. Se verificará con el récord académico.
- d. En caso de que la movilidad internacional sea por periodo académico, los/as estudiantes deberán cursar en la institución de destino al menos el 60% de las materias o créditos equivalentes que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico. Las asignaturas cursadas deberán ser susceptibles de homologación.
- e. Al momento de realizar la movilidad académica internacional no deberá estar cursando la unidad de titulación, o ser egresado/a.
No aplica para estudiantes de posgrado.
- f. No haber reprobado ninguna materia durante su carrera (no incluye nivelación). Para el efecto, deberá presentar un certificado emitido por la Secretaría Académica o la unidad académica y/o administrativa competente.
- g. No ser o haber sido beneficiario/a de una beca y/o ayuda económica otorgadas por la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad de las Artes. En este sentido, la Dirección de Relaciones Internacionales verificará el cumplimiento de esta condición con la Secretaría de Bienestar Universitario.
- h. Carta de aceptación, invitación o su equivalente emitido por la institución de destino.
- i. Informe de comparación de contenidos emitido por la dirección de escuela o coordinación de carrera, en caso de que corresponda.
- j. No mantener deudas económicas pendientes con la Universidad de las Artes. La Dirección de Relaciones Internacionales verificará junto con la Secretaría Académica o Dirección de la Escuela de Posgrado el cumplimiento de esta condición.
- k. Certificado bancario de una institución financiera ecuatoriana a nombre del/la estudiante.

Los y las estudiantes deberán cumplir con las condiciones y presentar los requisitos antes detallados, así como los demás documentos establecidos en el presente reglamento en función del tipo de movilidad académica internacional que realice.

Artículo 55. Procedimiento.-

- a. Previo al cumplimiento del procedimiento y condiciones establecidas en el título II del presente reglamento, los y las estudiantes interesados/as deberán llenar el formulario de solicitud de becas de movilidad académica internacional emitido y proporcionado por la Dirección de Relaciones Internacionales y enviarlo a esta unidad vía correo electrónico junto con los requisitos previamente establecidos en el presente reglamento. La documentación correspondiente deberá ser remitida con un plazo mínimo de 90 días de anticipación en el caso de movilidad internacional por periodo académico, y de 60 días en el caso de movilidad internacional de corta duración o prácticas preprofesionales, contados antes del inicio de las actividades que realizará el/la estudiante.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, únicamente para los casos de movilidad internacional por periodo académico se permitirá que la carta de aceptación emitida por la institución de destino y el informe de comparación de contenidos sean entregados hasta antes de la convocatoria de la sesión del Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes.
- b. La Dirección de Relaciones Internacionales solicitará la verificación de la disponibilidad presupuestaria a la Secretaría de Bienestar Universitario, y también verificará en conjunto con la Secretaría Académica o la Dirección de la Escuela de Posgrado si el/la solicitante mantiene una deuda pendiente con la Universidad de las Artes.
- c. Una vez verificada la disponibilidad presupuestaria, la Dirección de Relaciones Internacionales verificará que las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos previamente establecidos y elaborará un informe técnico. En caso de que faltare algún documento o se evidencie algún error en la postulación, la Dirección de Relaciones Internacionales lo notificará al correo institucional del/la estudiante, quien podrá convalidar los documentos y/o errores en un plazo máximo de 5 días.



- d. Las postulaciones que cuenten con un informe favorable serán puestas en consideración del Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes.
- e. El Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes revisará las solicitudes junto con el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones Internacionales en un plazo máximo de 5 días y las evaluará en función de lo siguiente:
 - a. Promedio general.
 - b. Pertinencia de la participación en la movilidad académica internacional.
 - c. Desempeño académico y artístico del/la estudiante.
- f. Una vez finalizada la evaluación, el Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes emitirá la resolución respecto a las solicitudes receptadas.
- g. La Dirección de Relaciones Internacionales notificará a los y las estudiantes beneficiados mediante correo electrónico, quienes deberán aceptar o rechazar la beca en un plazo máximo de 3 días. En caso de no recibir respuesta por parte del/la estudiante, se entenderá el desistimiento del proceso.
- h. En caso de aceptar, el o la estudiante beneficiario/a suscribirá un contrato con la Universidad de las Artes y un pagaré en función del formato aprobado por la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, donde se especificarán los compromisos adquiridos. Para el efecto, deberá remitir copia de cédula del/la garante.
- i. La Dirección de Relaciones Internacionales remitirá la documentación de sustento a la Secretaría de Bienestar Universitario para que realice las gestiones de desembolso en un solo pago luego de la firma del contrato y del pagaré.
- j. La Dirección de Relaciones Internacionales informará a las unidades académicas del/la beneficiario/a acerca del otorgamiento de la beca de movilidad académica internacional.

Artículo 56. Del contrato de beca de movilidad académica internacional y pagaré.- Los y las beneficiarios/as deberán suscribir un contrato de becas de movilidad académica internacional y un pagaré, cuyos formatos serán proporcionados por la Dirección Normativas y Asesoría Jurídica.

Los contratos de beca de movilidad académica internacional deberán especificar al menos lo siguiente:

- a. Antecedentes.
- b. Objeto y naturaleza del contrato.
- c. Programa de movilidad académica internacional al que asistirá el/la beneficiario/a.
- d. Institución de origen.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Monto total para otorgar y forma de pago.
- g. Designación de un responsable solidario o garante.
- h. Condiciones de devolución de valores.
- i. Plazo del contrato, en el cual deberá considerarse la fecha de inicio y fin de la movilidad, así como el plazo de entrega del informe final por el/la estudiante.
- j. Documentos habilitantes y/o de respaldo.

Los documentos habilitantes y/o de respaldo del contrato de beca de movilidad académica internacional serán los siguientes:

- a. Informe técnico emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales
- b. Resolución emitida por el Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes
- c. Certificación POA
- d. Certificación Presupuestaria
- e. Aceptación del beneficiario de la beca
- f. Copia de cédula del beneficiario
- g. Certificado bancario del beneficiario

h. Copia de cédula del garante

El contrato deberá estar sumillado por el/la Director/a de Normativas y Asesoría Jurídica de la Universidad de las Artes, y suscrito entre el/la estudiante y el/la Rector/a.

El pagaré deberá estar sumillado por el/la Director/a Financiero/a de la Universidad de las Artes, y suscrito por el/la estudiante y el/la Garante.

Artículo 57. Obligaciones del/la beneficiario/a.- El/la beneficiario/a de la beca de movilidad académica internacional deberá cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, así como con las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la movilidad académica internacional de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas en el contrato y lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Cumplir con el contrato de beca de movilidad académica internacional.
- c. El/la beneficiario/a que curse asignaturas en la institución receptora deberá aprobar la totalidad de estas.
- d. Los/as beneficiarios/as deberán participar en las comisiones y/o comités de la Universidad de las Artes al retorno de su movilidad internacional cuando se le requiera.
- e. Las demás contempladas en el presente reglamento.

Artículo 58. Devolución de valores.- En caso de que el monto haya sido otorgado al/la beneficiario/a y este no realice la movilidad académica internacional planificada o utilice el valor para un fin diferente, el/la estudiante deberá devolver a la Universidad de las Artes la totalidad del monto acreditado. El/la estudiante deberá pagar el valor total más los intereses de mora que se generen a partir de la acreditación a su cuenta, para lo cual la Dirección Financiera determinará el interés de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que el/la beneficiario/a incumpla una o más de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato suscrito, deberá reintegrar un porcentaje del monto otorgado en función de lo resuelto por el Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes. En estos casos no aplicará el cobro de intereses. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Comité también analizará y resolverá, de manera justificada, los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados por los/as estudiantes.

Para el cobro de valores se dará inicio al proceso conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Coactiva de la Universidad de las Artes.

Artículo 59. Seguimiento a la movilidad académica internacional.- La Dirección de Relaciones Internacionales será la unidad responsable de realizar el seguimiento de la movilidad académica internacional de cada estudiante. Para el efecto, cada estudiante deberá remitir, previo al inicio de la movilidad, el pasaje o boleto aéreo o terrestre, o cualquier otro documento oficial que certifique su salida y llegada al destino correspondiente. Durante el período de movilidad, la Dirección podrá solicitar información o documentos complementarios que permitan verificar el cumplimiento de las actividades previstas.

En caso de que se identifiquen incumplimientos por parte del/de la estudiante, la Dirección de Relaciones Internacionales notificará a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes para su conocimiento y gestión. Según corresponda, remitirá el caso al Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes para su revisión y resolución.

Artículo 60. Devengación de la beca movilidad académica internacional.- Finalizada la movilidad académica internacional, el/la beneficiario/a deberá devengar la beca otorgada realizando una actividad de réplica de carácter académico, artístico o formativo, la cual podrá ejecutarse en modalidad presencial o virtual, con el



apoyo de los coordinadores de carrera y la invitación abierta a la comunidad universitaria. Esta réplica tiene como objetivo socializar los aprendizajes, experiencias y conocimientos adquiridos durante la movilidad.

Para el efecto, el/la estudiante deberá remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales la planificación de la actividad de réplica hasta la fecha de finalización del programa de movilidad. Dicha planificación deberá contar con el aval del/la director/a de Escuela y/o el/la coordinador/a de carrera y ajustarse a los formatos establecidos por la institución.

La actividad deberá realizarse dentro de 60 días plazo contados a partir de la fecha de finalización del programa de movilidad objeto de la beca, conforme a la planificación previamente presentada por el/la estudiante.

Se consideran actividades de réplica válidas, entre otras, las siguientes:

- a. Charla o conferencia abierta
- b. Taller temático o práctico
- c. Clase espejo o compartida
- d. Exposición artística o presentación de obra
- e. Conversatorio o panel de experiencias
- f. Video documental o cápsula audiovisual
- g. Publicación escrita: Crónica, ensayo o bitácora sobre la movilidad, publicada en medios institucionales.
- h. O cualquier otra que socialice los aprendizajes, experiencias y conocimientos adquiridos durante la movilidad

La actividad deberá contar con el aval del/la coordinador/a de carrera, quien verificará su ejecución y pertinencia.

Artículo 61. Informe de movilidad del/la beneficiario/a.- Una vez culminada la movilidad internacional, el/la estudiante deberá presentar a la Dirección de Relaciones Internacionales un informe final en un plazo máximo de 65 días contados a partir de la finalización de la movilidad, de acuerdo con el formato emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales.

Se deberá adjuntar al informe:

- a) Pases de abordar, boleto o ticket que evidencie el traslado para realizar la movilidad académica internacional.
- b) Copia de la póliza del seguro adquirido.
- c) Evidencias y/o comprobantes de pago de rubros de alimentación y hospedaje.
- d) Respaldo fotográfico de la movilidad internacional.
- e) Documento emitido por la institución receptora donde se certifique que el estudiante realizó la movilidad internacional: certificado de notas, certificado de asistencia al evento académico o su equivalente.
- f) Evidencias de la actividad de réplica realizada, que podrían ser: fotografías, registro de asistencia, entre otros.

Artículo 62. Informe final de movilidad.- Una vez recibido el informe de movilidad del/a beneficiario/a, la Dirección de Relaciones Internacionales lo revisará y elaborará un informe técnico final, el cual será puesto en conocimiento del Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes y posteriormente remitido a la Secretaría de Bienestar Universitario y a la Dirección Financiera.

TÍTULO V DEL COMITÉ DE BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

Artículo 63. Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes.- Constituye el órgano encargado del otorgamiento y administración de becas de movilidad académica internacional a estudiantes de la Universidad de las Artes. Se encuentra conformado por:

- a. Rector/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto;
- c. Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes o su delegado/a con derecho a voz y voto;
- d. Secretario/a de Bienestar Universitario o su delegado/a, con derecho a voz y voto;
- e. Representante estudiantil con derecho a voz y voto;
- f. Director/a Financiero o su delegado con derecho a voz;
- g. Director/a de Normativas y Asesoría Jurídica o su delegado, con derecho a voz;

El/la directora/a de relaciones internacionales actuará como Secretario Ad Hoc, con voz y sin voto.

El/la presidente/a del Comité invitará a los/as coordinares/as de carrera de los programas académicos a las que pertenecen los postulantes. Así mismo, podrá invitar a representantes de otras unidades o de la comunidad universitaria según corresponda, quienes actuarán con voz y sin voto.

Artículo 64. Atribuciones del Comité.-

- a. Revisar y aprobar las bases de las convocatorias que elabore la Dirección de Relaciones Internacionales para los programas de movilidad académica internacional estudiantil en los que se otorguen becas de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Revisar y resolver las solicitudes de becas para movilidad académica internacional presentadas por estudiantes de la Universidad de las Artes.
- c. Revisar y resolver las postulaciones de estudiantes de la Universidad de las Artes a las Convocatorias impulsadas por la Dirección de Relaciones Internacionales para el otorgamiento de becas de movilidad académica internacional.
- d. Analizar y resolver las impugnaciones que presenten los/as estudiantes sobre resoluciones de adjudicación de becas de movilidad académica internacional.
- e. Revisar y resolver los requerimientos que presenten los/as beneficiarios de las becas de movilidad académica internacional.
- f. Resolver casos de incumplimientos por parte de los beneficiarios de las becas de movilidad académica internacional.
- g. Las demás que le atribuya el Órgano Colegiado Superior o la normativa vigente de la Universidad de las Artes.

Artículo 65. Sesiones y convocatorias.- El Comité sesionará una vez al mes de forma ordinaria siempre y cuando existan temas para ser tratados, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas en un plazo de al menos 5 días de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo ameriten.

Las convocatorias a las sesiones deberán ser enviadas por medios electrónicos válidos junto con la documentación de soporte concerniente a cada sesión.

La convocatoria deberá ser dirigida a los/as miembros del Comité y deberá contener al menos: fecha, número de sesión, orden del día, fecha y hora de la sesión, y modalidad de esta (virtual o presencial).

Para dar inicio a las sesiones se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité, para lo cual, el/la Presidente/a solicitará al inicio de la sesión al/la Secretario/a la verificación del quorum correspondiente. En caso de no alcanzar el quorum requerido, quien presida la sesión convocará en otra fecha, y sesionará con los que asistan.

Las mociones presentadas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 66. Actas y resoluciones.- El/la secretario/a ad hoc elaborará el acta de cada de sesión donde se detalle: la fecha, hora, modalidad y lugar (en caso de que corresponda), de la sesión; nombres de los asistentes a la sesión, incluyendo los miembros e invitados/as; orden del día especificado en la convocatoria; breve descripción de cada punto del orden día que se trató en la sesión; desarrollo de la sesión; mociones presentadas; votaciones efectuadas: cantidad de votos a favor, abstenciones y votos en contra; moción aprobada, y observaciones u otros puntos que se consideren pertinentes.

La resolución deberá ser motivada y contener la moción aprobada por el Comité.

Ambos documentos serán suscritos por el/la presidente/a de la sesión y certificados por el/la secretaria/o ad hoc, y serán socializados a los miembros del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Relaciones Internacionales proporcionará los formatos de formularios de solicitudes y demás insumos que deban ser presentados por los/as estudiantes.

SEGUNDA.- Cuando la movilidad internacional saliente de corta duración se realice en el marco de un programa o convenio promovido por la Universidad de las Artes, e implique financiamiento de la universidad, de UArtes EP o de instituciones aliadas, esta se registrará conforme a lo establecido en el presente reglamento. En caso contrario, los/las estudiantes podrán participar en eventos o actividades de corta duración bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con sus propios parámetros.

TERCERA.- El otorgamiento de las becas detalladas en el presente reglamento será únicamente para movilidad académica internacional, y serán gestionadas entre la Secretaría de Bienestar Universitario y la Dirección de Relaciones Internacionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Artes.

CUARTA.- El otorgamiento de becas para movilidad académica internacional estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. No obstante, los y las estudiantes podrán realizar una movilidad académica internacional en cualquiera de los tipos de movilidad previstos en el presente Reglamento con sus propios recursos.

QUINTA.- La Dirección de Relaciones Internacionales en conjunto con la Secretaría de Bienestar Universitario planificará anualmente el monto estimado para la asignación de becas para movilidad académica internacionales para el siguiente año fiscal para la incorporación en el POA de la Universidad de las Artes.

SEXTA.- El valor a otorgar por concepto de beca por movilidad académica internacional a estudiantes de la Universidad de las Artes, se determinará en función del informe técnico emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales para el efecto, en el que consten los costos referenciales de los rubros a cubrir.

Este informe deberá ser actualizado de manera anual por la Dirección de Relaciones Internacionales, o cuando las circunstancias lo ameriten.

SÉPTIMA.- La Dirección de Relaciones Internacionales podrá desarrollar convocatorias para otorgar becas de movilidad académica internacional a estudiantes de la Universidad de las Artes con la finalidad de que los/as beneficiarios/as realicen una movilidad internacional en cualquiera de los tipos especificados en el presente reglamento.

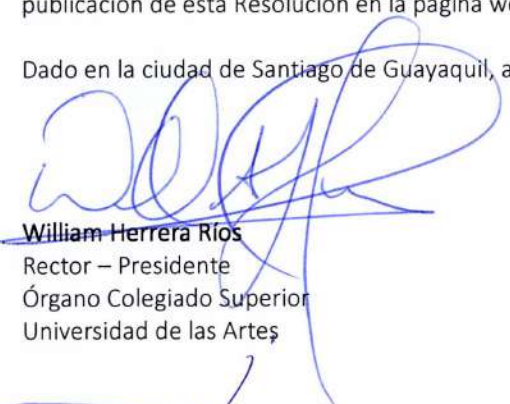
Para el efecto, se levantarán bases de la convocatoria que serán revisadas y aprobadas por el Comité de Becas de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes y deberán detallar al menos lo siguiente: destinatario, tipo/s de la movilidad académica internacional, institución/es receptora/s en la que se realizará la movilidad académica internacional, objetivos, requisitos, procedimiento, criterios y rúbrica de evaluación, presupuesto, condiciones generales, cronograma, unidad responsable, contacto. De igual forma, se deberá contar con la certificación del Plan Operativo Anual (POA) y certificación presupuestaria correspondiente.

La Dirección de Relaciones Internacionales será la unidad encargada de socializar la convocatoria y recopilar las postulaciones. El procedimiento y demás condiciones que regulan el otorgamiento de becas de movilidad académica internacional a través de convocatorias deberá regirse de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.” **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Relaciones Internacionales, y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes